

Pemex Exploración y Producción

Intervenciones a Pozos en el Golfo de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-6-90T9G-22-0397-2020

397-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	741,967.8
Muestra Auditada	741,967.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

El proyecto de inversión denominado “Campo Xikin” que tiene por objetivo la perforación y terminación de 10 pozos de desarrollo, adecuación de 1 octápodo adosado existente, 1 estructura ligera marina (ELM) y 2 oleogasoductos; considerando equipos de perforación fijos, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 6,240,604.2 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019 con clave de identificación núm.

57741, en el programa presupuestario K-002 "Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos" con clave presupuestaria núm. 52-T9G-3-3-02-226-K002 y dentro del proyecto conceptual 3VF AE-0006-4M-Amoca-Yaxche; asimismo, en dicho proyecto se incluyó la "puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México (contratos 1 y 2)", que contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 741,967.8 miles de pesos.

Del universo seleccionado de 741,967.8 miles de pesos, que correspondió al total ejercido en los contratos de prestación de servicios relacionados con la obra a precios unitarios núms. 641009800 y 641009801, que amparan los servicios de intervenciones a pozos en el golfo de México, se revisó el total del universo seleccionado del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Importes				Alcance de la revisión (%)
	Contratado*	Modificado	Ejercido**	Seleccionado	
641009800	4,622,177.7	4,622,177.7	570,088.5	570,088.5	100.0
641009801	3,301,555.5	3,301,555.5	171,879.3	171,879.3	100.0
			741,967.8	741,967.8	100.0

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Servicios de Intervenciones a Pozos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Incluyen 242,252.5 y 173,037.5 miles de dólares, respectivamente, conforme al tipo de cambio de 19.08 pesos por dólar del 8 de febrero de 2019.

**Incluyen 29,242.5 y 8,721.1 miles de dólares conforme al tipo de cambio de cada fecha de pago de estimaciones en el año 2019.

NOTA: El proyecto de inversión denominado "Campo Xikin" contó con suficiencia presupuestal de 6,240,604.2 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019 con clave de identificación núm. 57741, en el programa presupuestario K-002 "Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos" con clave presupuestaria núm. 52-T9G-3-3-02-226-K002 y dentro del proyecto conceptual 3VF AE-0006-4M-Amoca-Yaxche. Las coordenadas geográficas de los vértices correspondientes al área de extracción del campo Xikin son las siguientes:

Vértice	Longitud Oeste	Longitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Longitud Norte
1	93° 22' 30"	18° 41' 00"	9	93° 17' 00"	18° 40' 30"
2	93° 20' 30"	18° 41' 00"	10	93° 17' 00"	18° 40' 00"
3	93° 20' 30"	18° 41' 30"	11	93° 16' 30"	18° 40' 00"
4	93° 19' 00"	18° 41' 30"	12	93° 16' 30"	18° 38' 30"
5	93° 19' 00"	18° 41' 00"	13	93° 21' 00"	18° 38' 30"
6	93° 18' 30"	18° 41' 00"	14	93° 21' 00"	18° 39' 00"
7	93° 17' 30"	18° 41' 30"	15	93° 22' 30"	18° 39' 00"
8	93° 17' 30"	18° 40' 30"	16	93° 22' 30"	18° 41' 00"

Antecedentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala que, en materia energética, es importante el rescate de Pemex para que vuelva a operar como palanca del desarrollo nacional. El 15 de diciembre de 2018, se presentó el Plan Nacional para la Producción de Hidrocarburos, en

Ciudad del Carmen, Campeche, en el cual el director general de Pemex dijo que la empresa se centraría en incrementar la actividad en perforación y reparación de pozos en los campos en explotación con reservas 2P; aumentar el factor de recuperación de campos maduros; reducir la declinación de los yacimientos en explotación, aplicando tecnología y las mejores prácticas de administración integrada de yacimientos y desarrollar de manera oportuna nuevos campos descubiertos con la nueva estrategia de exploración. Además, informó que se tenía previsto la adjudicación de 15 contratos para la perforación de 117 pozos en 20 campos petroleros, 16 ubicados en agua y 4 en campos terrestres, distribuidos entre Veracruz, Tabasco y Campeche.

El consejo de administración de Pemex, encabezado por los titulares de las secretarías de energía y hacienda, restringió la contratación de servicios para el desarrollo de nuevos campos petroleros, mediante el procedimiento de invitación restringida, durante la sesión extraordinaria 935 del consejo de administración de Pemex, el 14 de diciembre de 2018. El procedimiento de invitación restringida, a diferencia de un concurso público o abierto, permite a Pemex escoger por lo menos a tres empresas para que presenten sus propuestas y la adjudicación toma dos meses, mientras que el concurso público tarda un año.

En materia de contratación de servicios de perforación y terminación de pozos asociados a los 20 nuevos campos, se identificó el procedimiento de contratación por invitación restringida internacional número PEP-IR-S-GCSEYP-100-69190-O100190431, cuyo objeto es la “puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México”, mediante el cual se formalizaron los contratos núms. 641009800 y 641009801.

Con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2019, la Auditoría Superior de la Federación revisó los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de los servicios contratados. Al 31 de diciembre de 2019, el contrato núm. 641009800 sólo había ejercido 570,088.5 miles de pesos y el contrato núm. 641009801 había ejercido 171,879.3 miles de pesos, los contratos se encontraban vigentes y sin convenios modificatorios, como se describe en la tabla siguiente.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS				
(Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
641009800, de prestación de servicios a precios unitarios/IREI. Puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México.	08/02/19	Marinsa de México, S.A. de C.V./Maren Marine Energy, S.A.P.I. de C.V.	4,622,177.7 ¹	09/02/19-16/03/21 767 d.n.
Al cierre del ejercicio los servicios se encontraban en ejecución.				
Monto contratado			4,622,177.7	767 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			570,088.5 ²	
Pendiente por erogar			4,052,089.2	
641009801, de prestación de servicios a precios unitarios/IREI. Puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México.	08/02/19	Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V./Grupo R Servicios Integrales, S.A. de C.V.	3,301,555.5 ³	09/02/19-16/03/21 767 d.n.
Al cierre del ejercicio los servicios se encontraban en ejecución.				
Monto contratado			3,301,555.5	767 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			171,879.3 ⁴	
Pendiente por erogar			3,129,676.2	

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

IREI Invitación Restringida Electrónica Internacional.

¹ incluyen 242,252.5 miles de dólares, conforme al tipo de cambio de 19.08 pesos por dólar del 8 de febrero de 2019.

² incluyen 29,242.5 miles de dólares conforme al tipo de cambio de la fecha de pago de cada estimación de 2019.

³ incluyen 173,037.5 miles de dólares, conforme al tipo de cambio de 19.08 pesos por dólar del 8 de febrero de 2019.

⁴ incluyen 8,721.1 miles de dólares, conforme al tipo de cambio de la fecha de pago de cada estimación de 2019.

Resultados

1. En la revisión de los contratos de prestación de servicios a precios unitarios núms. 641009800 y 641009801, pertenecientes ambos, al proyecto que tiene por título “puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México” (contratos 1 y 2), respectivamente, se detectó que la entidad fiscalizada realizó una presupuestación y contratación fuera de norma, ya que en el presupuesto del proyecto se incluyeron 173,037.5 miles de dólares (25% del presupuesto del proyecto) para incentivar el desempeño y la eficiencia de las contratistas en la ejecución de los trabajos, dicho importe es el equivalente al monto del contrato núm. 641009801, es decir, con el monto equivalente al contrato núm. 2 se pretende compensar al contratista (sin ningún criterio o análisis técnico y económico) por ejecutar los trabajos de la forma en que está obligado a realizarlos bajo estándares técnicos y normativos, por lo que dicho incentivo transgrede las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la generación de valor,

los beneficios económicos, la eficacia y eficiencia que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1723/2020 del 11 de diciembre de 2020, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual señaló que conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 40, de las "Disposiciones Generales de contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias", en los contratos de servicios integrales de exploración y extracción, deberán preverse en lo aplicable: Mecanismos e incentivos que promuevan la productividad, y aclaró lo siguiente:

De lo dispuesto en el artículo anteriormente referido, se desprende que es factible prever en los contratos de servicios integrales de exploración y extracción: "incentivos que promuevan la productividad".

Asimismo, se observó que en atención de lo dispuesto en la fracción III, del artículo núm. 40, de las "Disposiciones Generales de contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias", la alta Dirección de Petróleos Mexicanos, a fin de incentivar la participación y disminuir el riesgo de atrasos o incumplimientos en la ejecución de los servicios, dadas las características, complejidad y magnitud de los servicios objeto del requerimiento que nos ocupa, en Sesión núm. 935 Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo núm. CA-183/2018, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizó la "Estrategia Nacional de Contratación para el Desarrollo de Campos Nuevos" a Pemex Exploración y Producción en los términos presentados, la cual contempla "Optimizar el desempeño de los contratistas, incentivándolos al asignar un volumen adicional de pozos a perforar con base en su desempeño".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo núm. 22, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, prevé que:

"Con base en la magnitud, características y naturaleza de la contratación, la adjudicación del contrato podrá realizarse por el volumen total de la contratación, el total de las partidas, por partida, por grupo de partidas, por abastecimiento simultáneo o cualquier otro mecanismo definido en las bases de contratación..."

Lo cual, en concordancia, se encuentra también previsto en el numeral II.10, de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento y numeral VI.1, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, para su aplicación tanto en las bases de contratación como en el criterio que se aplicará para adjudicar los contratos.

Todo esto en su conjunto permitió a la entidad determinar la conveniencia de formalizar 3 contratos abiertos a monto total, para los cuales se asignarían los montos de cada contrato conforme a lo siguiente:

Contrato núm. 1: 35% del monto.

Contrato núm. 2: 25% del monto.

Contrato núm. 3: 15% del monto.

Incentivo volumétrico del 25% restante al contratista con mejor desempeño.

Monto para la adjudicación del contrato núm. 1 (35% del monto): 242,252.5 miles de dólares (Doscientos cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos dólares, 00/100 U.S.D.) sin incluir el impuesto al valor agregado.

Monto para la adjudicación del contrato núm. 2 (25% del monto): 173,037.5 miles de dólares (Ciento setenta y tres millones treinta y siete mil quinientos dólares, 00/100 U.S.D.) sin incluir el impuesto al valor agregado.

Monto para la adjudicación del contrato núm. 3 (15% del monto): 103,822.5 miles de dólares (Ciento tres millones ochocientos veintidós mil quinientos dólares, 00/100 U.S.D.) sin incluir el impuesto al valor agregado.

Monto para la adjudicación del incentivo volumétrico (25% del monto): 173,037.5 miles de dólares (Ciento setenta y tres millones treinta y siete mil quinientos dólares, 00/100 U.S.D.) sin incluir el impuesto al valor agregado.

Al respecto, precisó que si bien, el incentivo representó el valor del contrato núm. 2, dicho incentivo volumétrico, tal como su nombre lo indica, consistió en la asignación de volumetría adicional de actividad física, es decir, la asignación de la perforación de los pozos complementarios que forman parte de la actividad total que da soporte al procedimiento de contratación, para el cumplimiento del proyecto del desarrollo de campos, con su correspondiente presupuesto, al contratista más eficiente.

En este contexto, indicó que dada la naturaleza y complejidad de los servicios, el contrato y los anexos contemplaron los estándares técnicos y normativos que se obligó a cumplir el contratista para la ejecución de cada una de las especialidades que lo conformaron, por lo que el incentivo volumétrico previsto se asignará con base en los criterios establecidos en las bases (Anexo ED), las cuales contienen los indicadores de evaluación al desempeño de los servicios y/o de la construcción de las etapas del pozo o del pozo en su totalidad, así como las variables asociadas al cumplimiento de los objetivos, que a su vez constituyen una expresión cualitativa o cuantitativa concreta de lo que se pretende alcanzar con un objetivo específico establecido en los programas de perforación y terminación de pozos, incentivando al contratista a maximizar el valor de los proyectos así como a resolver de

forma oportuna y eficientemente todas las dificultades y los riesgos que afronta en la ejecución de los servicios, lo que se traduce en beneficios para PEP.

No omitió mencionar, que para el procedimiento de contratación que originaron los contratos, se contó con el acompañamiento de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos y de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, así como con la presencia de Testigo Social del que se desprendió el informe positivo, ya que concluyó en su testimonio que el procedimiento de contratación se llevó a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, y que no observó conductas de los servidores públicos ni de los licitantes que participaron en el proceso contrarias a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes, tal como lo dispone el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que robusteció el hecho de que se respetaron todos los principios consagrados por la Constitución y la normatividad que regula a esta Empresa Productiva Subsidiaria y el ejercicio de sus servidores públicos, resultando contratos que promoverán y ayudarán al cumplimiento del objeto que tiene Pemex Exploración y Producción, el cual se traducirá en el beneficio del Estado Mexicano y su población.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera no atendida la observación, toda vez que, si bien es cierto que la normativa aplicable hace referencia a incentivar la productividad de los contratos de exploración y extracción, no se indica el procedimiento, el tipo y la especie de dicho incentivo, en este caso en particular se pretende compensar a los contratistas con volúmenes de servicios en actividades estratégicas para la nación que por regla general, se deben efectuar por concurso abierto, previa convocatoria pública y cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos previstos en la Ley de Petróleos Mexicanos y no mediante una evaluación de desempeño. Además, en los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos, ya están estipuladas las bases, condicionantes, procedimientos, requisitos, términos, derechos y obligaciones mediante los cuales se obliga la contratista a realizar los servicios bajo estándares técnicos y normativos, con eficacia y eficiencia para garantizar el cumplimiento de los programas y fechas críticas que la entidad requiere, y si no es así, también existen cláusulas que previenen y sancionan los incumplimientos, por lo que dichos incentivos volumétricos transgreden los procedimientos de contratación de obras y servicios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Petróleos Mexicanos.

2019-6-90T9G-22-0397-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción implemente los mecanismos de control que considere pertinentes, con objeto de que sus áreas correspondientes realicen las acciones necesarias para evitar el otorgamiento de incentivos y beneficios adicionales a los contratistas en actividades estratégicas para la nación, toda vez que la asignación de los

volúmenes de servicios en actividades estratégicas para la nación, por regla general, se deben efectuar por concurso abierto, previa convocatoria pública o mediante los demás procedimientos previstos para tal fin en la Ley de Petróleos Mexicanos y no mediante una evaluación de desempeño.

2. Con la revisión del contrato de prestación de servicios a precios unitarios núm. 641009800, consistente en la “puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México” (contrato 1), se constató que la entidad fiscalizada realizó el procedimiento de contratación fuera de norma, ya que se detectó que la contratista subcontrató la ejecución del 100% de los servicios contemplados en el Anexo C “Catálogo de conceptos y precios unitarios”, por lo que la contratista representa sólo un intermediario en las obligaciones y derechos contractuales, poniendo en riesgo la calidad de los servicios, elevando los costos asociados a los servicios contratados y dando paso a un esquema de outsourcing en actividades de alto riesgo para los trabajadores, por lo que las bases, criterios, reglas, requisitos y elementos contenidos en el procedimiento de contratación no aseguraron la economía, eficacia, eficiencia, honradez y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, ya que la contratista no cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad social y responsabilidad laboral, en contravención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos cuarto y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 75, 76, fracción III, 79, 83, fracción II y 86; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, disposiciones 24, 36, fracciones XV, XXVIII y XXIX y 37, fracción I, letra b; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, lineamiento II.2; Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, políticas II.5 y II.8.2, número 1; Resultado de la consulta al módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y declaración del contratista, letra B, fracciones VII, XIII y XIV y contrato de prestación de servicios a precios unitarios núm. 641009800, cláusulas 12.3, “Personal del contratista” y 12.5, “Responsabilidad laboral”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1723/2020 del 11 de diciembre de 2020, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual indicó que conforme a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 40, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el contratista no podrá subcontratar la dirección de las actividades objeto del contrato, y se desprende que es factible prever en los contratos de servicios integrales de exploración y extracción: “la subcontratación de cualesquiera partes de los alcances del contrato, con excepción de la dirección de las actividades objeto del contrato”.

Se precisó que considerando la estrategia de contratación presentada y aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, dadas las características, complejidad y magnitud de los servicios objeto del requerimiento que nos ocupa, y la premisa de contar con un solo responsable de la perforación que pueda dirigir y administrar el proceso completo eliminando para la Empresa Productiva Subsidiaria las interfaces y conflictos de la utilización de múltiples compañías para el proceso completo de servicios de perforación y terminación de pozos, PEP determinó en el documento denominado "Términos y condiciones a los que se sujetará la contratación", la posibilidad de subcontratar todos los servicios con excepción de la administración y dirección del contrato, siendo el contratista el único responsable de las obligaciones de la ejecución de los servicios objeto del contrato.

Se señaló que la Dirección Jurídica proporcionó el Modelo de Contrato que previera y regulara celosamente todo lo relacionado con las obligaciones derivadas de los contratos a asignarse, particularmente respecto de la obligación y responsabilidad del contratista en todo momento por la ejecución de los servicios, ante la posibilidad de subcontratar parte de los alcances de este, estableciéndose tanto en el apartado de declaraciones, como en sus cláusulas, lo correspondiente a la subcontratación.

Se estipuló que, más que un intermediario de las obligaciones y derechos contractuales, el contratista es el titular de los derechos y obligaciones derivados del contrato, por lo que, al ser el único responsable de la ejecución de los servicios ante PEP, se disminuye el riesgo tanto en la calidad de los servicios, como en la continuidad de la ejecución de éstos, toda vez que debe asegurarse de ejecutar los servicios conforme a los términos y especificaciones establecidos en el contrato y sus anexos.

Se agregó que el proceso de contratación se realizó bajo el esquema de precios de referencia, con lo que se disminuyó el riesgo de los costos de los servicios asociados, toda vez que se obtuvieron propuestas económicas por pozo tipo con precios acorde al valor de mercado.

Se indicó que de conformidad con el artículo 32D en materia de seguridad social, previamente a la celebración del contrato, se realizó la verificación de cumplimiento del contratista, de contar con opinión positiva en cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme a la normativa y criterios de la autoridad en seguridad social, asimismo, se reiteró que en el contrato se establecieron todas las consideraciones correspondientes a la responsabilidad laboral del contratista respecto sus empleados y los de sus subcontratistas.

Señaló que considerando la verificación del cumplimiento del artículo 32D laboral realizada antes de la celebración del contrato, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos a que se obliga el contratista durante la etapa de "Verificación física y documental de los recursos del contratista y cumplimiento del Anexo SSPA (formato 4)", previamente al inicio de los servicios, se revisó que el personal propuesto en las categorías responsables de la dirección de las actividades del proyecto para el diseño, ejecución, seguimiento y administración de los servicios del contrato listado en el Anexo B, Especificaciones

generales, contará con el correspondiente contrato laboral que vincule al profesionalista propuesto con el contratista.

Aclaró que el contratista, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegara a ocupar para la ejecución del objeto del contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores o los de sus subcontratistas, por lo que en caso de algún incumplimiento del contratista a las prestaciones laborales no implica una responsabilidad de los funcionarios de PEP, y que en el propio contrato se establecieron las obligaciones del contratista, así como las consecuencias en caso de su incumplimiento, previéndose como causal de rescisión en el numeral 17 de la cláusula núm. 31.3.1 denominada "Terminación por incumplimiento del contratista (rescisión)", "El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos".

Mencionó que para el procedimiento de contratación que originaron los contratos auditados por la Auditoría Superior de la Federación, se contó con el acompañamiento de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos y de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, así como con la presencia de Testigo Social, del que se desprendió el informe positivo, ya que concluyó en su testimonio que el procedimiento de contratación se llevó a cabo en observancia de lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y las Políticas y de los Lineamientos para Procura y Abastecimiento, y que no observó conductas de los servidores públicos ni de los licitantes que participaron en el proceso contrarias a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes, tal como lo dispone el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada manifestó que la estrategia y el modelo de contratación prevén que el contratista subcontrate cualesquiera partes de los alcances del contrato, con excepción de la dirección de las actividades objeto del contrato, lo que demuestra que mediante la estrategia, el modelo y las bases de contratación se permite adjudicar contratos en actividades estratégicas para la nación a contratistas que no cuentan con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones contractuales. Además, con la revisión practicada, se constató que la entidad fiscalizada mediante el convenio modificatorio núm. 2, realizó modificaciones injustificadas que están orientadas a evitar que el contratista cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad social, laboral, ambiental, legal y contractual. Aunado a lo anterior, se detectó que el contratista no tenía contratado ningún personal técnico durante el procedimiento de contratación, y finalmente, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite la verificación del cumplimiento en materia de seguridad social, conforme a la normativa vigente y criterios de la autoridad en seguridad social de todos los subcontratistas que participan en la ejecución de los contratos.

2019-9-90T9N-22-0397-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, participaron, tanto en la contratación, como en la autorización de la normativa que permitió que la contratista subcontratara la ejecución del 100% de los servicios contemplados en el Anexo C "Catálogo de conceptos y precios unitarios", repercutiendo en que la contratista haya sido sólo un intermediario en las obligaciones y derechos contractuales, poniendo en riesgo la calidad de los servicios, elevando los costos asociados con los servicios contratados y dando paso a un esquema de outsourcing en actividades de alto riesgo para los trabajadores, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos cuarto y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 75, 76, fracción III, 79, 83, fracción II, y 86; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, disposiciones 24, 36, fracciones XV, XXVIII y XXIX y 37, fracción I, letra b; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, lineamiento II.2; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, políticas II.5 y II.8.2, número 1; del Resultado de la consulta al módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y declaración del contratista, letra B, fracciones VII, XIII y XIV, y del contrato de prestación de servicios a precios unitarios núm. 641009800, cláusulas 12.3, "Personal del contratista" y 12.5, "Responsabilidad laboral".

3. En la revisión de los contratos de prestación de servicios a precios unitarios núms. 641009800 y 641009801, pertenecientes ambos, al proyecto que tiene por título "puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México" (contratos 1 y 2), respectivamente, se detectó que la entidad fiscalizada realizó una contratación fuera de norma, ya que contrató las partidas núms. 2.15, "Servicio integral de perforación de etapa de explotación liner y complemento de 7" o 7 7/8" y 5.32, "Registro continuo de hidrocarburo" en ambos contratos; sin embargo, el costo de las partidas en el contrato núm. 641009801 es más caro que en el contrato núm. 641009800, como se muestra a continuación:

PRECIO CONTRATADO DE LAS PARTIDAS NÚMS. 2.15 Y 5.32

(miles de dólares)

Núm. de Partida	Precio unitario		Diferencia de importe contratado
	Contrato núm.	Contrato núm.	
	641009800	641009801	
2.15, "Servicio integral de perforación de etapa de explotación liner y complemento de 7" o 7 7/8"	13.2	26.4	13.2
5.32, "Registro continuo de hidrocarburo"	3.4	6.5	3.1

Fuente: Contratos núms. 641009800 y 641009801, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior denota que los precios no se homologaron como se señala en el criterio de aceptabilidad de precios en los criterios de adjudicación, por lo que las bases, criterios, reglas, requisitos y elementos contenidos en el procedimiento de contratación y en las evaluaciones técnica y económica no aseguraron la economía, eficacia, eficiencia, honradez y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, en contravención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero, tercero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 75 y 76, fracción II; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, lineamientos VI.1 y VI.2; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, políticas II.10 y II.10.1, y de los contratos núms. 641009800 y 641009801, Anexo C.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0001/2021 del 4 de enero de 2021, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual señaló que los montos de referencia para comparar, establecidos para el proceso que nos ocupa, fueron tomados de acuerdo con el Análisis de Mercado que la entidad realizó en estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa de Petróleos Mexicanos, que a la letra dice:

*Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento**II.10. De los Criterios de Adjudicación*

Con base en la magnitud, características y naturaleza de la contratación, se deberá establecer que la adjudicación del contrato se podrá realizar por el volumen total de la contratación, el total de las partidas, por partida o por grupo de partidas, pudiendo considerar el abastecimiento simultáneo, la igualación de precios, la Igualación de condiciones o cualquier otro definido en la estrategia de contratación, a los participantes cuya propuesta resulte solvente, en su caso mediante el establecimiento de un criterio de aceptabilidad de precio, considerando entre otras, las opciones siguientes:

Mencionó que en el Documento D-4 v.1 "Requisitos y criterios de evaluación económica" se establece lo siguiente:

1) De las bases de contratación se estableció un método de evaluación binario y se definió como una selección entre dos elementos: si cumple o no cumple, en donde también se señaló, que se revisarían las propuestas económicas de los participantes conforme a lo establecido en los incisos A), B) y C) que a continuación se describen:

A) "Contenido de la propuesta económica" a través del cual se realiza una revisión cuantitativa de los documentos que conforme la propuesta económica.

B) "Revisión de los documentos que integran la propuesta económica" a través del cual se realiza una revisión cualitativa de los documentos que conforman la propuesta económica.

C) "Criterios para determinar la aceptabilidad de las propuestas económicas", a través del cual se establece una serie de aspectos para determinar que los precios propuestos por el participante sean aceptables; es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se entregarán los bienes o se ejecutarán los trabajos o servicios, ya sea precio a precio o al importe total de la propuesta. En este caso aplicó lo siguiente:

Que la propuesta económica de cada participante sea acorde con las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se entregarán los bienes o se ejecutarán los trabajos o servicios, ya sea precio por partida del precio unitario o al monto total de la propuesta, tal que resulte aceptable o no aceptable económicamente.

Y precisó que en el citado inciso se verificarían los aspectos que a continuación se transcriben:

Que la propuesta económica no esté condicionada.

Que la totalidad de las partidas del anexo C sean cotizadas.

Se efectuará la revisión de los precios ofertados en el anexo C-7, mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de algunos de ellos:

Con las proposiciones presentadas en el procedimiento actual.

Con el análisis de mercado.

Que el importe de cada pozo tipo propuestos por el participante en el anexo C-1 (importe pozo tipo XXXX ejemplo: ESAH. homologado a USD), represente al menos el 5.00% de descuento, respecto del precio máximo de referencia del pozo tipo establecido y el máximo descuento hasta el 20%.

Que en cada uno de los porcentajes de descuento ofertados por el participante sea mayor al 5.00%, para cada una de las partidas complementarias, respecto el precio máximo de referencia establecido en el anexo C-1.

Indicó que la evaluación económica se realizó en apego al documento D-4 v.1 "Requisitos y criterios de evaluación económica" establecido para esta invitación, así mismo se publicó de acuerdo con el documento D-5, que, una vez realizadas las evaluaciones de las proposiciones, se adjudicaría como sigue:

El contrato núm. 1 por el 35% del monto máximo del presupuesto estimado por PEP, a la propuesta que resulte solvente porque cumple con todos los requisitos comerciales, técnicos y económicos, que oferte el importe total de la propuesta más baja del Anexo C-7 (suma de los importes de los pozos tipo), ubicándose en primer lugar.

Señaló que de acuerdo con el documento D-4 v.7 "Requisitos y criterios de evaluación económica", se estableció un precio máximo de referencia del pozo tipo establecido.

El requisito de aceptabilidad del criterio consistió en que se debería de ofertar un descuento:

Que el importe de cada pozo tipo propuestos por el participante en el anexo C-1 (importe pozo tipo XXXX ejemplo: ESAH, homologado a USD), represente al menos el 5.00% de descuento, respecto del precio máximo de referencia del pozo tipo establecido y el máximo descuento hasta el 20%.

Se mencionó que la propuesta aceptada fue la más baja y al final de la evaluación económica fue la que cumplió y se le adjudicó el contrato núm. 1; por lo que se optó por realizar una adjudicación por el volumen total de la contratación y por el total de las partidas, y no precisamente por partida, que conllevaría a revisar precio por precio.

Se agregó que se consideró el abastecimiento simultáneo por lo cual se obtuvieron dos contratos y se definió en la estrategia de contratación establecer un precio máximo de referencia por pozo tipo, derivado de la magnitud, características y naturaleza de la contratación, por lo que no se está actuando en contra de la normativa y, como comentó anteriormente, en este tipo de trabajos no es posible solicitarles a los participantes que igualen sus precios debido a que cuentan con diferentes tecnologías y costos de operación diferente, que les permite ofertar un precio más competitivo por pozo tipo, y que se obtuvo el beneficio de que la compañía que obtuviera el segundo lugar, pudiera igualar el precio por pozo tipo del primer lugar, incluso de mejorarlo y en los pozos tipo que el mismo segundo lugar tuviera a la baja, no podía subirlos; se obtuvo un beneficio económico, respecto de la propuesta más baja. Indicó que todo ello, en conjunto, permitió a la entidad determinar que los precios propuestos por el participante fueran aceptables, y garantizó la presentación de propuestas enmarcadas dentro de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y la libre competencia, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 75 de la Ley de Petróleos Mexicanos y documento D-4 v.1 "Requisitos y criterios de evaluación económica", inciso c, de las bases de invitación.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera no atendida la observación, toda vez que las Políticas y Lineamientos de Procura y Abastecimiento, en su lineamiento núm. II.10.1, "Precios Máximos de Referencia", indica que cuando se opta por establecer precios máximos de referencia se aplicará preferentemente a bienes, obras y servicios que pueden ser estandarizados u homologados. Además, no se proporcionó la evidencia documental que demuestre y aclare que, de acuerdo con el tipo de trabajo, es imposible solicitar a las contratistas que iguallen sus precios debido de que cuentan con diferentes tecnologías y costos de operación diferentes para la ejecución de las partidas núms. 2.15 y 5.32, como lo señaló la entidad fiscalizada.

2019-9-90T9N-22-0397-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no homologaron el precio de las partidas núms. 2.15, Servicio integral de perforación de etapa de explotación liner y complemento de 7" o 7 7/8" y 5.32, Registro continuo de hidrocarburo, como se señala en el criterio de aceptabilidad de precios en los criterios de adjudicación, ya que dichas partidas se contrataron tanto en el contrato núm. 641009801 como en el contrato núm. 641009800; sin embargo, el precio de dichas partidas en el contrato núm. 641009801 representan el doble del precio en el contrato núm. 641009800, por lo que las bases, criterios, reglas, requisitos y elementos contenidos en el procedimiento de contratación y en las evaluaciones técnica y económica no aseguraron el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, honradez y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero, tercero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 75 y 76, fracción II; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, lineamientos VI.1 y VI.2; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, políticas II.10 y II.10.1 y de los contratos núms. 641009800 y 641009801, Anexo C.

4. Con la revisión del contrato de servicios núm. 641009800, consistente en la "puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México" asignado mediante invitación restringida, se constató que la entidad fiscalizada, mediante el administrador del proyecto, formalizó el convenio modificadorio núm. 2 con fecha 31 de octubre de 2019 sin acreditar ni justificar la necesidad de las modificaciones, ya

que no proporcionó evidencia documental y específica que compruebe que las definiciones y cláusulas originales del contrato, a las que se comprometió cumplir la contratista a la fecha de celebración del contrato y que ya fueron modificadas, no permitían a la contratista obtener mejores y mayores financiamientos en la ejecución del contrato, sino por el contrario, se advierte que dichas modificaciones están orientadas a evitar que la contratista cumpla con el deber de entregar a la entidad fiscalizada el aviso de afiliación en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano de Seguridad Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el comprobante de pago de las cuotas obrero patronal y aportaciones efectuadas a los institutos mencionados, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del contrato; elimina la obligatoriedad de la contratista de realizar su mejor esfuerzo para continuar con la ejecución del contrato después de un evento de fuerza mayor y realizarlos de manera segura, expedita, adecuada y competente; elimina la obligación del contratista a emplear una persona exclusivamente para garantizar que la ejecución de los servicios cumpla con todas las leyes y requisitos ambientales; elimina la facultad de la entidad fiscalizada de solicitar servicios de otros proveedores para realizar actividades relacionadas al contrato que representen la oportunidad de mejores condiciones para el logro de metas de PEMEX; elimina la terminación anticipada del contrato por incumplimientos atribuibles a la entidad fiscalizada, entre otros, por realizar, declarar, informar, confesar, ser sancionado o condenado por actos de corrupción en relación con el contrato, por declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del contrato o durante la ejecución del mismo el haber cometido actos de corrupción y por incumplimientos en las políticas y lineamientos anticorrupción y códigos de ética y de conducta de Petróleos Mexicanos.

Además, las modificaciones realizadas contravienen el cumplimiento de diversas leyes, políticas, lineamientos, códigos y programas internos de cumplimiento obligatorio y a las que está sujeta la entidad fiscalizada, por lo que el convenio modificatorio núm. 2 carece del análisis y justificación sobre el impacto en sus consecuencias sociales, laborales, ambientales, legales y contractuales, en contravención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero, tercero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley Federal del Trabajo, artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C y 15-D; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 4, 13, 56, fracción II, 75, 85, fracción III, 86 y 109; de las Disposiciones Generales de Contratación, disposiciones 10, 36, fracción XXI, 37, letra b, 41 y 47, fracción II; Políticas y Lineamientos de Procura y Abastecimiento, secciones II.6 y III.7; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, definición núm. XII, Estrategia de Procura y Abastecimiento y lineamientos II.3.5 y VIII.2.2, fracción i; de las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, cláusula anticorrupción; del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículo 44, fracciones V, X, XXXV y XXXVII; del contrato núm. 641009800, letra B, numeral IV, de la declaración del contratista, y del artículo 8.3, Cumplimiento de las Leyes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0001/2021 del 4 de enero de 2021, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual informó que al momento en que se llevaron a cabo los procedimientos de contratación para implementar dicha estrategia, de acuerdo con lo señalado por Pemex Exploración y Producción (PEP) y la Subdirección de Abastecimiento, Pemex enfrentaba la problemática de falta de participación de las empresas en contrataciones estratégicas para PEP debido a las condiciones que se preveían en los modelos de contratos en materia de distribución y limitación de responsabilidades (ambiental, civil y contractual), obligaciones, indemnización, cláusulas de salida, e incumplimientos y que complicaban la obtención de financiamiento de las empresas. Esta circunstancia había originado que Pemex en lugar de recibir propuestas, recibiera cartas disculpas de empresas del sector de exploración y producción donde declinaban su participación en los procedimientos de contratación debido al riesgo que proveedores y contratistas asumían frente a PEP en contratos de infraestructura y de servicios a la perforación.

También se señaló que, en virtud de lo anterior, uno de los elementos de esta estrategia fue un primer ejercicio para optimizar los contratos de infraestructura y de servicio a pozos que serían formalizados con las empresas contratistas y proveedores. En estos trabajos se actualizaron las cláusulas en materia de riesgos contractuales, distribución y limitación de responsabilidades (ambiental, civil y contractual), obligaciones, indemnización, cláusulas de salida, incumplimientos, fuerza mayor, medios alternativos de resolución de controversias, entre otros.

Se aclaró que mediante los oficios núms. DJ-1714-2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, DJ-2143-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, DJ-2208-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019 y DJ-2251-2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, la Dirección Jurídica instruyó llevar a cabo las modificaciones a los mismos con el fin de homologarlos a las definiciones y cláusulas previstas en los últimos modelos elaborados por la Dirección Jurídica con el fin de optimizar los contratos formalizados en interés del proyecto y de PEP, no sólo a los contratos de la “Estrategia General de Contratación para el Desarrollo de Campos Nuevos”, sino a todos los contratos celebrados por Pemex Exploración y Producción. Estos ajustes también vinieron acompañados de condiciones más estrictas vinculadas con el combate a la corrupción y contra la simulación de operaciones a través de la emisión de comprobantes fiscales, el fortalecimiento de la debida diligencia y la defensa de los intereses de Pemex frente a controversias contractuales, por lo que, de conformidad con el régimen especial de contratación de Pemex y con fundamento en lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75, 76 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, las Disposiciones Generales de Contratación, y las Políticas y Lineamientos de Procura y Abastecimiento, y en cumplimiento de la normativa fiscal, de seguros y fianzas, laboral, de seguridad social y responsabilidades, se ejecutaron las modificaciones que permitieron a Pemex asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,

calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y hacer una eficiente administración de los contratos, lo que invariablemente se refleja en una optimización de recursos para PEP.

Se afirmó que el incremento en las cargas de administración de los contratos provoca un aumento en los costos para PEP, pues desde el punto de vista interno, se destinan mayores recursos humanos, materiales y financieros, y, desde el punto de vista externo, el precio del contrato aumenta pues el proveedor/contratista deberá incluir un porcentaje mayor de costos indirectos a sus precios para poder hacer frente a las obligaciones que se reflejan en el contrato.

Se manifestó que el fin último de los contratos es que PEP se allegue de servicios o infraestructura necesarios para cumplir con su objeto, y no resulta relevante para ello erigirse como autoridad fiscalizadora o de comprobación, lo que no significa que sea un elemento coadyuvante de la autoridad para el cumplimiento de la Ley; y que las modificaciones realizadas buscan cumplir cabalmente con los criterios establecidos en el artículo 134 constitucional, logrando además una eficaz utilización de los recursos públicos al disminuir las necesidades de personal y recursos administrativos que son dispensables para la consecución del objeto de los contratos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera no atendida la observación, toda vez que la documentación entregada por la entidad fiscalizada para justificar las modificaciones contractuales son oficios posteriores a la celebración del convenio modificatorio núm. 2 celebrado el 31 de octubre de 2019, sólo un oficio instruye las modificaciones a fin de optimizar los contratos formalizados; sin embargo, no se proporciona la evidencia o análisis que justifique que dichos cambios optimizan las contrataciones. Además, en la explicación proporcionada se indica que la entidad fiscalizada motivó los cambios realizados, sin embargo, en los motivos del convenio modificatorio núm. 2, se señala que las contratistas y proveedores solicitaron la modificación de las cláusulas antes mencionadas, a efecto de hacer los contratos bancables, que les permitieran obtener mejores y mayores financiamientos, de lo cual no se proporcionó la evidencia documental que demuestre dichas ventajas bancables a las contratistas y tampoco los beneficios que éstos representan para la entidad fiscalizada, como en el caso de eliminar la obligación del proveedor/contratista de proporcionar a PEP la documentación respectiva a la filiación en el IMSS e INFONAVIT, de sus trabajadores.

2019-9-90T9N-22-0397-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron, ordenaron y/o formalizaron el convenio modificatorio núm. 2 con fecha 31 de octubre de 2019 sin la justificación necesaria que

acredite y justifique la necesidad de las modificaciones, ya que no proporcionaron evidencia documental y específica que compruebe que las definiciones y cláusulas originales del contrato, a las que se comprometió cumplir la contratista a la fecha de celebración del contrato y que ya fueron modificadas, no permitían a la contratista obtener mejores y mayores financiamientos en la ejecución del contrato, sino por el contrario, se advierte que dichas modificaciones están orientadas a evitar que la contratista cumpla con el deber de entregar a PEP el aviso de afiliación en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano de Seguridad Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el comprobante de pago de las cuotas obrero patronal y aportaciones efectuadas a los institutos mencionados, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del contrato; también se elimina la obligatoriedad de la contratista de realizar su mejor esfuerzo para continuar con la ejecución del contrato después de un evento de fuerza mayor y realizarlos de manera segura, expedita, adecuada y competente; la obligación del contratista a emplear una persona exclusivamente para garantizar que la ejecución de los servicios cumpla con todas las leyes y requisitos ambientales; la facultad de PEP de solicitar servicios de otros proveedores para realizar actividades relacionadas al contrato que representen la oportunidad de mejores condiciones para el logro de metas de PEMEX; la terminación anticipada del contrato por incumplimientos atribuibles a PEP, entre otros, por realizar, declarar, informar, confesar, ser sancionado o condenado por actos de corrupción en relación con el contrato, por declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del contrato o durante la ejecución del mismo el haber cometido actos de corrupción y por incumplimientos en las políticas y lineamientos anticorrupción y códigos de ética y de conducta de Petróleos Mexicanos.

Además, las modificaciones realizadas contravienen el cumplimiento de diversas Leyes, políticas, lineamientos, códigos y programas internos de cumplimiento obligatorio y a las que está sujeta la entidad fiscalizada, por lo que el convenio modificatorio núm. 2 carece del análisis y justificación sobre el impacto en sus consecuencias sociales, laborales, ambientales, legales y contractuales, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero, tercero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y Ley Federal del Trabajo, artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C y 15-D; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 4, 13, 56, fracción II, 75, 85, fracción III, 86 y 109; Disposiciones Generales de Contratación, disposiciones 10, 36, fracción XXI, 37, letra b, 41 y 47, fracción II; Políticas y Lineamientos de Procura y Abastecimiento, secciones II.6 y III.7; Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, definición núm. XII, Estrategia de Procura y Abastecimiento y lineamientos II.3.5 y VIII.2.2, fracción i; Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, cláusula anticorrupción; Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículo 44, fracciones V, X, XXXV y XXXVII y contrato núm. 641009800, letra B, numeral IV, de la declaración del contratista, y artículo 8.3, Cumplimiento de las Leyes.

5. Con la revisión del contrato de servicios núm. 641009800, consistente en la “puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo

de México” contrato núm. 1 asignado mediante invitación restringida, se constató, que durante la ejecución de los servicios, la contratista no realizó las pruebas de laboratorio que respalden el diseño de los fluidos de control considerando los intervalos a perforar y previniendo la presencia de contaminantes, brotes, pérdidas de circulación, derrumbes y pérdida de la integridad del pozo tanto en las actividades de perforación como en las actividades de terminación de pozos. Adicionalmente, no proporcionó los certificados de gestión de calidad de los materiales utilizados en los servicios de fluidos de perforación y terminación evaluados mediante la norma API 13 A o vigente, lo que denota falta de supervisión, administración, revisión y control de los servicios para que sean ejecutados con la calidad requerida, en la forma convenida y en cumplimiento de las obligaciones de la contratista, en contravención de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Anexo B, “Especificaciones generales”, especificaciones 4, 5.1, 5.6, 6, 8.1 y 8.4; del Anexo B-1, “Especificaciones particulares”, especificación 8.9, “Fluidos de perforación y terminación”, y del contrato núm. 641009800, cláusula núm. 17.1, “Supervisión de los servicios”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1711/2020 del 9 de diciembre de 2020, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual aclaró que en el numeral 8.9, Fluidos de perforación y terminación, del Anexo "B-1" Especificaciones Generales del contrato, se indica a la letra:

“El contratista es responsable de entregar la ingeniería de detalle de los servicios de fluidos de perforación y terminación que serán incorporados en los programas perforación y terminación.

Es responsabilidad del contratista elaborar tanto en la etapa de ingeniería de detalle como previo a la intervención de cada etapa, un análisis de riesgo que incluya medidas preventivas y de mitigación, inherentes a los fluidos de control, que considere los siguientes eventos: atrapamiento de sarta por empacamiento anular o pegadura por presión diferencial, pérdidas de circulación, manifestación del pozo y presencia de diferentes contaminantes (agua congénita, gases amargos, domos salinos, gas CO2, anhídrita, asfaltos, asfáltenos y gilsonita}, el cual debe ser entregado al área usuaria de PEP y será parte del programa de perforación y terminación.

El contratista debe considerar para el diseño de sus sistemas de fluidos de control las características de las formaciones o intervalos a perforar, así como la información técnica disponible proporcionada por el área usuaria de PEP, y prever los contaminantes comunes de cada campo; debiendo presentar a PEP, las pruebas de laboratorio que respalden el diseño del fluido de control y el análisis de problemática de los pozos de correlación.

Los materiales que se ocupen durante los servicios de fluidos de perforación y terminación de pozos deberán estar evaluados mediante la norma API 13A o vigente, y contar con los certificados de gestión de calidad.

Se señaló que lo indicado en la norma API en su apartado 13A, se refiere a las Técnicas de Análisis para los materiales siguientes:

- Barita
- Hematita
- Bentonita
- Bentonita no tratada
- Bentonita grado OCMA
- Atapulgita
- Sepiolita
- CMC baja viscosidad
- CMC alta viscosidad
- Celulosa polianiónica de baja viscosidad
- Celulosa polianiónica de alta viscosidad
- Goma xantana
- Almidones

Se señaló que los materiales mencionados anteriormente son densificantes, arcillas no tratadas y viscosificantes; productos para preparación, mantenimiento y tratamiento de fluidos base agua como principal función.

Se indicó que para solventar la certificación de los materiales que se ocupan durante los servicios de perforación y terminación se certifican bajo normas y proyecto de norma de Pemex para la verificación y control de la calidad de los materiales.

Se agregó que los materiales utilizados pasaron las pruebas de calidad con los métodos de análisis mencionados y proporcionaron los diferentes certificados de calidad; y que los servicios proporcionados parten de un programa de trabajo para la perforación del pozo Xikin-22, revisado y avalado por el personal especialista del Área Usuaría y dentro de sus alcances se especifican las características de los fluidos:

13. Programa de fluidos de perforación y control de sólidos.

Intervalo [md]		Tipo de fluido	Densidad [g/cm ³]		Diámetro del agujero
6021	6588	Emulsión Inversa	1.85	1.88	8 ½"
6588	6847.77	Emulsión Inversa	1.76	1.82	5 5/8"

Programa para la etapa 8 1/2"

Tabla 13. 2 propiedades de fluido de la etapa 8 1/2"

Propiedades	Unidades	Programa
Densidad	g/cm ³	1.85-1.88
Viscosidad Marsh	s	70-88
Viscosidad Plástica	cp	35-52
Punto de Cedencia	lb/100 ft ²	18-28
Geles	10"-10'	12-18 / 17-26
Filtrado APAT	ml	< 6
Sólidos	% vol.	30-36
Relación Aceite/Agua	Adimensional	80/20-85/15
Alcalinidad	mi de H ₂ SO ₄ 0.1 N	> 6
Exceso de Cal	kg/m ³	> 22
Salinidad	ppm CaCl ₂	250,000-280,000
Estabilidad Eléctrica	volts	> 700

Programa para la etapa 5 5/8"

Tabla 13. 3 propiedades de fluido de la etapa 5 5/8"

Propiedades	Unidades	Programa
Densidad	g/cm ³	1.79-1.82
Viscosidad Marsh	s	65-85
Viscosidad Plástica	cp	30-44
Punto de Cedencia	lb/100 ft ²	16-26
Geles	10"-10'	11-17/15-25
Filtrado APAT	mi	< 6
Sólidos	%vol	27-33
Relación Aceite/Agua	Adimensional	75/25-80/20
Alcalinidad	mi de H ₂ SO ₄ 0.1 N	> 6
Exceso de Cal	kg/m ³	> 22
Salinidad	ppm CaCl ₂	220,000-250,000
Estabilidad Eléctrica	volts	> 700

Respecto de lo antes expuesto, se aclaró que se cuenta con documentación que sustenta todos los servicios realizados cumpliendo con las especificaciones contractuales.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera no atendida la observación, en virtud de no se proporcionaron

las pruebas de laboratorio que respalden el diseño de los fluidos de control considerando los intervalos a perforar, además de que la documentación remitida no representa la evidencia documental suficiente para justificar que la entidad fiscalizada obtuvo, de la contratista, las pruebas de laboratorio que respalden el diseño de los fluidos de control considerando los intervalos a perforar y previniendo la presencia de contaminantes, brotes, pérdidas de circulación, derrumbes y pérdida de la integridad del pozo tanto en las actividades de perforación como en las actividades de terminación de pozos, ya que la documentación presentada son certificados de inspección de calidad de la subcontratista sobre productos que pueden ser utilizados para elaborar fluidos de control, cabe mencionar que dichos certificados tienen fecha del 18 de julio de 2014 y sus tomas de muestra fecha de 13 de octubre de 2019, pero los trabajos de perforación contractuales iniciaron el 3 de agosto de 2019, lo que denota falta de control documental e incongruencia en los documentos presentados.

2019-9-90T9N-22-0397-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron a la contratista las pruebas de laboratorio que respalden el diseño de los fluidos de control considerando los intervalos a perforar y previniendo la presencia de contaminantes, brotes, pérdidas de circulación, derrumbes y pérdida de la integridad del pozo tanto en las actividades de perforación como en las actividades de terminación de pozos. Adicionalmente, se detectó la falta de los certificados de gestión de calidad de los materiales utilizados en los servicios de fluidos de perforación y terminación evaluados mediante la norma API 13 A o vigente, lo que denota falta de supervisión, administración, revisión y control de los servicios para que sean ejecutados con la calidad requerida, en la forma convenida y en observancia de las obligaciones de la contratista; lo anterior en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y del Anexo B, "Especificaciones generales", especificaciones 4, 5.1, 5.6, 6, 8.1 y 8.4; del Anexo B-1, "Especificaciones particulares", especificación 8.9. "Fluidos de perforación y terminación" y del contrato núm. 641009800, cláusula núm. 17.1, "Supervisión de los servicios".

6. Con la revisión al contrato de prestación de servicios a precios unitarios núm. 641009800, consistente en la "puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el golfo de México", se comprobó que la entidad fiscalizada autorizó pagos fuera de norma por 1,242.4 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 75.7 miles de pesos (3,957.9 dólares al tipo de cambio de 19.1315 pesos por dólar) en la partida núm. 1.3 "servicio de mapeo de fondo marino con perfilador somero en localización" y 1,166.7 miles de pesos (60,893.4 dólares al tipo de cambio de 19.1602 pesos por dólar) en la partida núm. 5.32 "registro continuo de hidrocarburo", correspondientes a las estimaciones núms. 1 y 2 con periodo de ejecución del 1 al 4 de junio y del 3 de agosto al

24 de septiembre de 2019, respectivamente, y pagadas en el ejercicio fiscal 2019, debido a diferencias entre los días pagados y los días realmente ejecutados, así como suspensiones de los servicios por condiciones climatológicas adversas, de las cuales no se proporcionó evidencia documental de su ocurrencia en el sitio de los trabajos que justificara los horarios de suspensión. Lo anterior denota que la supervisión y verificación de los trabajos objeto del contrato no se realizaron en la forma acordada, en contravención de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del contrato núm. 641009800, cláusulas 17, "Supervisión, verificación y recepción de los servicios", 17.1, "Supervisión de los servicios", 17.2, "verificación y recepción de los servicios", 20, "Monto del contrato y condiciones de pago", 20.1, "Monto del contrato", octavo párrafo, Anexo B, cláusulas 4, "Residencia del contrato", 5.5, "Reporte o boleta de campo y certificación de los servicios", 5.7, "Terminación de los servicios", y Anexo B-1, cláusula núm. 11, "Descripción y alcances de los conceptos de servicio", partidas núms. 1.3 y 5.32.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1711/2020 del 9 de diciembre de 2020, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual aclaró que para el Reporte Diario núm. 2, el cálculo de las horas se realizó de la siguiente manera: *de conformidad con el reporte diario de las actividades, el mismo registró que se efectuaron de las 21:15:00 a las 24:00:00 horas, por lo tanto, se realizó la siguiente operación aritmética, se restaron 21.15 horas a 24.00 horas, resultando 2.45 horas efectivas, posteriormente para contabilizar la unidad de servicio que se encuentra en "Días", se dividió las 2.45 horas efectivas entre 24 horas que conforman el día, resultando un total de 0.10 días.*

Para el Reporte Diario núm. 3, señaló que el cálculo de las horas se realizó de la siguiente manera: *de conformidad con el reporte diario de las actividades, el mismo registró que se efectuaron de las 00:00:00 a las 24:00:00 horas, por lo tanto, se realizó la siguiente operación aritmética, al constar servicios de las 00:00 horas a las 24.00 horas, resultando 24:00 horas efectivas, posteriormente para contabilizar la unidad de servicio que se encuentra en "Días", se dividió las 24:00 horas efectivas entre 24 horas que conforman el día, resultando un total de 1.00 día.*

Para el Reporte Diario núm. 4, indicó que el cálculo de las horas se realizó de la siguiente manera: *de conformidad con el reporte diario de las actividades, el mismo registró que se efectuaron de las 00:00:00 a las 24:00:00 horas, por lo tanto, se realizó la siguiente operación aritmética, posteriormente para contabilizar la unidad de servicio que se encuentra en "Días", se dividió las 24:00 horas efectivas entre 24 horas que conforman el día, resultando un total de 1.00 día.*

Para el Reporte Diario núm. 5, mencionó que el cálculo de las horas se realizó de la siguiente manera: *de conformidad con el reporte diario de las actividades, el mismo registró que se*

efectuaron de las 00:00:00 a las 14:30:00 horas, por lo tanto, al constar servicios de las 00:00 horas a las 14.30 horas, resultó 14.50 horas efectivas, posteriormente para contabilizar la unidad de servicio que se encuentra en "Días", se dividió las 14.50 horas efectivas entre 24 horas que conforman el día, resultando un total de 0.60 días. De lo anterior, resulta la siguiente suma de los días efectivos:

Reportes	Días
2	02.45
3	24.00
4	24.00
5	14.50
Total	2.71

Se señaló que la citada volumetría de días efectivos de ejecución del servicio, se encuentra validada y certificada por el Área Usuaría solicitante de la ejecución, lo anterior consta en el documento denominado "Validación de los Servicios" de fecha 13 de junio de 2019, y en el documento denominado "Certificación de los Servicios" de fecha 04 de junio de 2019, los cuales fueron proporcionados en los trabajos de la presente auditoría correspondiente a la documentación soporte de la estimación núm. 1.

También se aclaró, que como se puede verificar en los reportes, las actividades no se suspendieron por fallas en los equipos a cargo de la contratista, al presentarse problemáticas de marejada e incremento de viento, el contratista continuó moviendo su embarcación para la toma de información de los otros puntos de inspección y a la vez procesando la información recabada.

Se señaló que las marejadas y turbonadas son muy comunes en esta zona, el cual si bien es cierto, no está clasificado como condiciones climatológicas adversas a tal grado que impidan inclusive la salida a navegación de la embarcación requerida para el servicio, o de ser el caso de encontrarse en la zona ejecutando el servicio, su retiro a resguardo en espera de mejores condiciones climatológicas, resulta ser que las marejadas y turbonadas impiden la ejecución de estos servicios puesto que interfieren en la posibilidad de posicionamiento total de la embarcación para la toma de información.

Referente a la partida 5.32 para el "Servicio de Registro continuo de hidrocarburos"; mencionó que, en la estimación núm. 2 con fecha 21 de agosto, se armó sarta de perforación con herramientas de registro continuo, del 24 al 25 de agosto los equipos registraron fallas en su funcionamiento que interrumpieron los servicios de registro continuo, el 30 de agosto se eliminó la sarta de perforación con herramientas de registro continuo para cementar el segmento perforado, el 16 de septiembre se armó sarta de perforación con herramientas de registro continuo y finalmente el 24 de septiembre se eliminó la sarta de perforación con herramientas de registro continuo y se dieron por terminadas las actividades de perforación del pozo Xikin-22.

Respecto de lo anterior, se aclaró que la sarta de perforación no incluye dentro de su set de herramientas los equipos para realizar el registro continuo de hidrocarburos, los registros descritos en la sarta son para determinar "Presión en el espacio anular mientras se perfora a tiempo real, medido en tiempo y en profundidad, y de resistividad LWD (Rayos gamma-resistividad en cuatro fases o más)", de acuerdo con lo establecido en las partidas 2.15 y 2.21, el registro continuo de hidrocarburos es en superficie, de acuerdo con lo indicado en el anexo B-1 en el numeral 8.19.

Se agregó que el servicio de registros de hidrocarburo en el pozo Xikin-22 se usó durante la perforación de los agujeros de 8 1/2" y 5 5/8" de acuerdo con el programa detallado de perforación del pozo y que fue aprobado por el Área Usuaria de PEP y el contratista, y que los días ejecutados son de 30.33 días, respecto de los 32.56 días pagados, por lo que se tiene una diferencia de 2.23 días, los cuales fueron notificados para su recuperación a la contratista mediante el oficio núm. PEP- DG-SASEP-GSPIPM-GMSID-RSIEASP-2588-2020, por un importe de 7.5 miles de dólares.

Se indicó que lo anterior es así, porque no se debe considerar que una vez retirada la barrena se concluye con el registro diario de hidrocarburos correspondientes a la partida núm. 5.32, "Registro Diario de Hidrocarburos" al terminar la perforación de la etapa de 8 1/2", puesto que al continuar con la etapa de 5 5/8" el Área Usuaria requiere y utiliza el Registro Diario de Hidrocarburos ya que se encuentran dentro de la zona productora y deben analizar la litología del pozo y los parámetros requeridos, sobre cualquier elemento que emane de la zona productora alcanzada.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera no atendida la observación, en virtud de que, para la partida 1.3 "servicio de mapeo de fondo marino con perfilador somero en localización" la entidad fiscalizada justificó las actividades realizadas por día; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental que justifique las condiciones climatológicas por las cuales se suspendieron las actividades en 50 y 170 minutos los días 2 y 3 de junio de 2019, y de los cuales se obtuvo una diferencia de 0.18 días entre los días pagados (2.71 días) y los realmente ejecutados (2.53 días). Por otra parte, en la partida núm. 5.32, "Registro Diario de Hidrocarburos", la entidad fiscalizada aclaró las actividades realizadas mediante el programa detallado de perforación del pozo y reconoció una diferencia de 2.23 días entre lo pagado (32.56 días) y lo realmente ejecutado (30.33 días) y señaló que notificó la recuperación por un importe de 7,493.02 dólares a la contratista mediante el oficio núm. PEP- DG-SASEP-GSPIPM-GMSID-RSIEASP-2588-2020; sin embargo, no se proporcionó dicho oficio y tampoco se proporcionó la evidencia documental completa que acredite la recuperación del importe señalado. Adicionalmente, en el programa detallado de perforación del pozo que proporcionó la entidad fiscalizada, se comprobó que incluyeron 5:30 horas para la instalación de la herramienta y prueba en cabina al 100%; sin embargo, la forma de pago indica que, para efecto de pago, se considerará el tiempo a partir de que inicie la etapa siempre y cuando el equipo este instalado y probado al 100% y termina cuando el revestidor este cementado y probado a satisfacción de PEP, por lo que no se debió considerar el tiempo de instalación y prueba para el pago de dicha actividad, lo que da como resultado

0.23 días que no debieron considerarse en el pago de dicha actividad, por lo que la diferencia resultante es de 30.10 días desglosados de la manera siguiente: 30.33 días reconocidos por la entidad fiscalizada menos 0.23 días por tiempos de instalación que no debieron considerarse. Todo lo anterior se resume en las siguientes tablas:

TABLA DE IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS NÚMS. 1.3 Y 5.32 PAGADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA Y VERIFICADA POR LA ASF EN LA CUENTA PÚBLICA DE 2019.

Estimación	Partida	Unidad	Volumen pagado	Importe pagado (USD)	Volumen determinado ASF	Importe determinado ASF (USD)	Diferencia de importes (USD)
1	1.3	día	2.71	64,355.73	2.53	60,011.91	4,254.76
2	5.32	día	32.56	109,404.86	30.10	101,139.01	8,265.85

Fuente: Soporte de la ejecución las partidas núms. 1.3 y 5.32, de las estimaciones núms. 1 y 2 del contrato núm. 641009800, proporcionados por la entidad fiscalizada.

TABLA DE ANÁLISIS DE PAGO DE ESTIMACIONES DEL CONTRATO DE OBRA A PRECIO MIXTO NÚM. 641009800.

Estimación	Partida	Importe Observado (USD)	Fecha de Pago	Tipo de Cambio	Importe en Pesos
1	1.3	4,254.76	26/07/2019	19.1315	81,399.94
2	5.32	8,265.85	31/10/2019	19.1602	158,375.34
Total:		12,520.61			239,775.28

Fuente: Comprobantes de pago de las estimaciones núm. 1 y 2, proporcionadas por la entidad fiscalizada.

En las tablas anteriores, se observan las diferencias resultantes entre los volúmenes pagados y los volúmenes realmente ejecutados por la contratista al realizar las actividades relacionadas con las partidas núms. 1.3 y 5.32, detectadas en la revisión documental y la proporcionada por la entidad fiscalizada, por lo que resulta un pago fuera de norma por 239.8 miles de pesos (incluyen 12,520.61 dólares), desglosados de la manera siguiente: 81.4 miles de pesos en la partida núm. 1.3, “servicio de mapeo de fondo marino con perfilador somero en localización” y 158.4 miles de pesos en la partida núm. 5.32, “registro continuo de hidrocarburo”.

2019-6-90T9G-22-0397-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal de Pemex Exploración y Producción por un monto de 239,775.28 pesos (doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 28/100 M.N.), por pagos realizados fuera de norma desglosados de la manera siguiente: 81,399.94 pesos (4,254.76 dólares al tipo de cambio de 19.1315 pesos por dólar) en la partida núm. 1.3, servicio de mapeo de fondo marino con perfilador somero en localización y 158,375.34 pesos (8,265.85 dólares al tipo de cambio de 19.1602 pesos por dólar) en la partida núm. 5.32, registro continuo de hidrocarburo, correspondientes a las estimaciones núms. 1 y 2 con periodos de ejecución del 1 al 4 de junio y del 3 de agosto al 24 de septiembre de 2019, respectivamente, y pagadas en el ejercicio fiscal 2019, debido a diferencias entre los días pagados y los días realmente ejecutados, así como por suspensiones de los servicios por condiciones climatológicas

adversas, de las cuales no se proporcionó evidencia documental de su ocurrencia en el sitio de los trabajos que justificara los horarios de suspensión, lo anterior en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del contrato núm. 641009800, cláusulas 17, "Supervisión, verificación y recepción de los servicios", 17.1, "Supervisión de los servicios", 17.2, "Verificación y recepción de los servicios", 20, "Monto del contrato y condiciones de pago", 20.1, "Monto del contrato", octavo párrafo, Anexo B, cláusulas 4, "Residencia del contrato", 5.5, "Reporte o boleta de campo y certificación de los servicios", 5.7, "Terminación de los servicios", Anexo B-1, cláusula núm. 11, "Descripción y alcances de los conceptos de servicio", partidas núms. 1.3 y 5.32.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos

Montos por Aclarar

Se determinaron 239,775.28 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, 6 generaron:

1 Recomendación, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Presupuestación y contratación fuera de norma, ya que en el presupuesto del proyecto se incluyeron 173,037.5 miles de dólares (25% del presupuesto) para incentivar el

desempeño y la eficiencia de las contratistas sin ninguna justificación técnica o económica.

- Contratación fuera de norma, ya que se detectó que la contratista subcontrató la ejecución del 100% de los servicios contemplados en el Anexo C “Catálogo de conceptos y precios unitarios”, por lo que la contratista representa sólo un intermediario en las obligaciones y derechos contractuales en el contrato núm. 641009800.
- Contratación fuera de norma, ya que contrató las partidas núms. 2.15, “Servicio integral de perforación de etapa de explotación liner y complemento de 7” o 7 7/8” y 5.32, “Registro continuo de hidrocarburo” en ambos contratos; sin embargo, el costo de las partidas en el contrato núm. 641009801 significan el doble del costo que en el contrato núm. 641009800.
- Convenio modificatorio fuera de norma, ya que se modificaron las definiciones y cláusulas originales del contrato en beneficio de la contratista en el contrato núm. 641009800.
- Se omitió realizar las pruebas de laboratorio que respalden el diseño de los fluidos de control, ya que no proporcionó los certificados de gestión de calidad de los materiales utilizados en los servicios de fluidos de perforación y terminación evaluados mediante la norma API 13 A o vigente en el contrato núm. 641009800.
- Pagos fuera de norma por 239.8 miles de pesos, en la partida núm. 1.3, “servicio de mapeo de fondo marino con perfilador somero en localización” y en la partida núm. 5.32, “registro continuo de hidrocarburo”, correspondientes a las estimaciones núms. 1 y 2, debido a diferencias entre los días pagados y los días realmente ejecutados en el contrato núm. 641009800.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Servicios de Intervenciones a Pozos de la Subdirección de Servicios a la Explotación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero, tercero y quinto
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 75, 79, párrafo primero, 82 y 83; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, disposiciones 4, 13, 24, 36, fracciones XV, XXVIII y XXIX, 37, fracción I, letra b y 50; de las Disposiciones de Austeridad en el Gasto y Uso de Recursos para Petróleos

Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, objetivo y numeral II.1.1; de las Políticas y de los Lineamientos para Procura y Abastecimiento, secciones II.1, II.6, II.8.2, numeral 1, II.1.1, inciso d, II.10.4, II.13, II.14, II.15, III.1, III.5.1 y III.5.2, VI.1, VI.2, VII.7.2, VII.9, VII.10 y VIII.6; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, políticas II.5, II.8.2, II.10 y II.10.1; del Resultado de la consulta al módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y declaración del contratista, letra B, fracciones VII, XIII y XIV; Justificación del requerimiento de contratación, letra f, "Plazo de ejecución del contrato"; términos y condiciones a los que se sujetará la contratación, numeral 1.4, "Plazo estimado de ejecución de los servicios"; análisis de mercado, letra c, "Lugar y plazo de entrega o ejecución"; del Programa de intervenciones a pozos; y de los contratos núms. 641009800 y 641009801, Anexo ED, "Evaluación de Desempeño, programa de ejecución de los servicios", cláusulas 2, "Obligaciones principales", inciso a, declaración B, subapartado XIII, 2.51, 2.52, 2.59, 4, "Plazo para la ejecución del contrato y para la ejecución de las ordenes de servicio", 7.1.6, "Obligaciones del contratista", 8.2, "Obligaciones generales del contratista", 22, "Garantías y calidad", 25, "Penas convencionales" y 38.17, "Cumplimiento de los plazos"; del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículo 44, fracciones V, X, XXXV y XXXVII y contrato núm. 641009800, cláusulas 12.3, "Personal del contratista" y 12.5, "Responsabilidad laboral", 17, "Supervisión, verificación y recepción de los servicios", 17.1, "Supervisión de los servicios", 17.2, "verificación y recepción de los servicios", 20, "Monto del contrato y condiciones de pago", 20.1, "Monto del contrato", octavo párrafo; del Anexo B, "Especificaciones generales", cláusulas 4, "Residencia del contrato", 5.5, "Reporte o boleta de campo y certificación de los servicios", 5.7, "Terminación de los servicios", y especificaciones 4, 5.1, 5.6, 6, 8.1 y 8.4; del Anexo B-1, "Especificaciones particulares", cláusula núm. 11, "Descripción y alcances de los conceptos de servicio", partidas núms. 1.3, 5.32 y 8.9. "Fluidos de perforación y terminación"

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.